



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**Acuerdo integral que celebran el Sindicato Nacional de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios, el Sindicato Nacional Democrático de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios y el Tribunal Superior Agrario, relativo a la asignación de las plazas nivel 8 de los Tribunales Agrarios.**

En común acuerdo, los Tribunales Agrarios, con fundamento en los artículos 11 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 10 del Nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, suscriben el presente acuerdo integral relativo a la asignación de las plazas nivel 8 de los Tribunales Agrarios, con el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Tribunales Agrarios y el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios, de conformidad con lo siguiente:

**I. Marco Jurídico**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos Tratados Internacionales en los cuales el Estado Mexicano es parte y que son obligatorios de conformidad con el artículo 1 de la citada Constitución; los Tribunales Agrarios tienen la obligación de garantizar y proteger el derecho al trabajo de las personas servidoras públicas que laboran para este H. órgano jurisdiccional.
2. De conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5 y 6, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las y los trabajadores, se dividen en dos grupos, de base y de confianza, entendiéndose por los últimos, a aquellas personas servidoras públicas que así se clasifiquen conforme al Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicable a los Tribunales Agrarios.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, las relaciones laborales de los servidores públicos de base de los Tribunales Agrarios, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

**II. Antecedentes**

4. Los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en términos de la fracción XIX



**Acuerdo integral que celebran el Sindicato Nacional de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios, el Sindicato Nacional Democrático de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios y el Tribunal Superior Agrario, relativo a la asignación de las plazas nivel 8 de los Tribunales Agrarios.**

del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impartir justicia agraria en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, cuya actuación se rige por los principios de oralidad, inmediatez, celeridad, legalidad, honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, que caracterizan a la función jurisdiccional.

5. Para el logro del mandato constitucional, la fuerza laboral de las y los trabajadores de base de los Tribunales Agrarios es indispensable, ya que, gracias a su compromiso y esfuerzo, se logran alcanzar las metas de dichos órganos jurisdiccionales.
6. Con el objeto de garantizar mejores condiciones para la base trabajadora, en el año 2014, la entonces Oficialía Mayor —hoy Unidad General Administrativa—, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la basificación de las plazas nivel 8, quien señaló que era prioridad tener un equilibrio entre la estructura ocupacional operativa de base y de confianza. Cuestión que fue reiterada en el año 2019.

**III. Exposición de motivos**

7. Considerando que el personal operativo es de suma importancia en las labores que realizan los Tribunales Agrarios, ya que gracias a su esfuerzo y dedicación se han podido solventar las cargas de trabajo que presenta cada órgano jurisdiccional, por lo tanto, es importante reconocer el desempeño de cada integrante, en vista que el trabajo en equipo propicia alcanzar mejores resultados que terminan exteriorizándose a las y los justiciables, en garantía del derecho de acceso a la justicia tutelado en los artículos 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución.
8. Las plazas de nivel 8, contribuyen con la ejecución de diversas funciones operativas esenciales para las áreas, conforme a las labores que le son encomendadas a la persona trabajadora, de conformidad con el artículo 19 del Código de Ética de los Tribunales Agrarios.
9. En ese mismo sentido, el personal debe de contar con las características, habilidades y aptitudes necesarias para cumplir con las labores que le son encomendadas por la



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**Acuerdo integral que celebran el Sindicato Nacional de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios, el Sindicato Nacional Democrático de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios y el Tribunal Superior Agrario, relativo a la asignación de las plazas nivel 8 de los Tribunales Agrarios.**

persona titular del área de adscripción correspondiente, en aras de generar productividad en sus acciones, en observancia a los artículos 20 y 21 del citado Código.

10. Por ende, se tiene presente que el personal de base con motivos de superarse profesionalmente ha culminado sus estudios universitarios, lo que ha generado que ostenten una licenciatura, que es un grado académico, el cual extiende sus conocimientos y coadyuva en un mayor desempeño en las actividades jurisdiccionales y/o administrativas de los Tribunales Agrarios, de acuerdo con los artículos 25 y 27 del multicitado Código.
11. Con la finalidad de reconocer la determinación que tiene el personal operativo de base de superarse de manera individual y en consecuencia de forma profesional, coadyuvan al personal de mando a cumplir con las metas de los Tribunales Agrarios, de una manera fluida, armoniosa y sobre todo con el compromiso de agilizar el procedimiento para la materialización de la justicia agraria, entre otras.
12. De igual forma, a más de treinta años de la reforma constitucional de 1992 que dio origen a los Tribunales Agrarios, hoy existe personal con más de veinticinco años de antigüedad, a los que, en reconocimiento a su dedicación a los Tribunales Agrarios y a su trayectoria laboral, de igual forma se les debe de contemplar para la asignación de una plaza nivel 8, a fin de garantizarles mejores condiciones previo a su jubilación.
13. A su vez, es necesario reconocer la labor de las y los trabajadores de base que con base en la experiencia adquirida por los años de servicio a los Tribunales Agrarios, contribuyen en la materialización del mandato constitucional de impartir justicia agraria en nuestro país desde el ámbito de sus atribuciones.
14. Debe de señalarse que mantener el equilibrio en la estructura de los Tribunales Agrarios entre personal de confianza y de base, por lo que los niveles 8 continuarán considerándose como personal operativo con codificación de confianza, en estricta observancia a lo señalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
15. Para dar oportunidad a un crecimiento laboral se considerarán uno de los dos factores determinantes para acceder a una plaza nivel 8 siendo estos:



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**Acuerdo integral que celebran el Sindicato Nacional de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios, el Sindicato Nacional Democrático de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios y el Tribunal Superior Agrario, relativo a la asignación de las plazas nivel 8 de los Tribunales Agrarios.**

- a. La o el trabajador que en la práctica y desarrollo de sus funciones hayan adquirido los conocimientos y habilidades necesarias con base en la experiencia desarrollada por antigüedad en los Tribunales Agrarios; y
- b. Personal que cuente con estudios de licenciatura concluida con título expedido.

#### IV. REQUISITOS

16. Para materializar el presente acuerdo, la base trabajadora que desee acceder a este beneficio deberá cumplir con los requisitos siguientes:

##### A. Antigüedad en su trayectoria laboral.

17. Las y los trabajadores, niveles 6 y 7, que tengan veinticinco años de servicio o más en su trayectoria laboral, podrán ser sujetos de promoción a una plaza de confianza nivel 8, siempre y cuando existan plazas vacantes disponibles.

18. De igual forma serán considerados la o el trabajador que en la práctica y desarrollo de sus funciones hayan adquirido los conocimientos y habilidades necesarias con base en la experiencia obtenida por antigüedad en los Tribunales Agrarios.

19. De esta manera el personal se encontrará en condiciones igualitarias de poder acceder a este nivel 8, con el propósito de reconocer su labor y el esfuerzo desempeñado en su trayectoria laboral a fin de otorgarles mejores condiciones previo a su jubilación.

##### B. Personal con licenciatura concluida

20. Se ha optado de común acuerdo, que para el personal operativo que acredite la actualización en sus conocimientos, como es el grado académico adquirido (licenciatura concluida), en reconocimiento a su esfuerzo podrá aspirar a un nivel 8, a fin de que, contribuya con sus conocimientos en el fortalecimiento del ejercicio de sus funciones.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**Acuerdo integral que celebran el Sindicato Nacional de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios, el Sindicato Nacional Democrático de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios y el Tribunal Superior Agrario, relativo a la asignación de las plazas nivel 8 de los Tribunales Agrarios.**

**21.** Podrá ser candidato a una plaza nivel 8, el personal que acredite lo siguiente:

- I. Antigüedad de un año en los Tribunales Agrarios;
- II. Que coadyuve en mayor grado de energía y empeño a fin de lograr dentro de sus jornadas de trabajo y según sus aptitudes en obtener mejores resultados en las funciones que tiene encomendadas con calidad y eficiencia en la aplicación de sus conocimientos y experiencia;
- III. Que cuenta con licenciatura concluida con título expedido.

**22.** Para efecto de las propuestas, tanto en el factor de antigüedad y experiencia, como en el factor de superación en estudios, se integrará una representación la cual será presidida por la Magistrada o el Magistrada del Tribunal Unitario y un representante de cada sindicato donde se haya generado la vacante. En el caso de vacantes generadas en el Tribunal Superior Agrario la comisión se integrará por la persona titular de la Unidad General Administrativa y una representación de cada Sindicato.

**23.** Para tal efecto, la Dirección de Recursos Humanos deberá informar a la comisión y a la representación, en su caso, la generación de una vacante dentro de los quince días siguientes, a efecto de que se emita la convocatoria correspondiente en la que se precisen los aspectos a evaluar conforme a los dos factores precisados en el presente acuerdo acorde a las condiciones del área en dónde se generó la vacante. En todos los casos, la Dirección de Recursos Humanos proporcionará a la comisión y/o representación los expedientes respectivos del personal que se postule como candidata o candidato.

**24.** En caso de que en el área en la que se haya generado la vacante definitiva converjan la hipótesis de contar con personal que cumpla los requisitos para la asignación de la plaza nivel 8 tanto por antigüedad como por estudios de licenciatura y en igual caso por conocimientos por experiencia y antigüedad, se asignará en primer orden a la hipótesis por antigüedad y de originarse con posterioridad otra diversa vacante, se asignará por estudios de licenciatura concluida. Para tales efectos, el área correspondiente deberá llevar el registro de movimientos, de lo cual se hará del conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**Acuerdo integral que celebran el Sindicato Nacional de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios, el Sindicato Nacional Democrático de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios y el Tribunal Superior Agrario, relativo a la asignación de las plazas nivel 8 de los Tribunales Agrarios.**

25. En casos excepcionales, podrá asignarse la plaza operativa con codificación de confianza nivel 8 a una persona externa, siempre y cuando la Comisión y/o representación así lo determine.

De conformidad con lo anterior se llega al siguiente:

**V. ACUERDO**

- I. Los Tribunales Agrarios, el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Tribunales Agrarios y el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios, en común acuerdo determinan que la asignación de las plazas nivel 8, se asignarán al personal operativo, niveles 6 y 7, conforme a los factores de antigüedad, experiencia y superación profesional en términos de los parámetros establecidos en el presente acuerdo.
- II. En caso de que exista una retabulación, se revisará el contenido del presente acuerdo.
- III. Los efectos del presente acuerdo surtirán sus efectos al día siguiente de su firma en el ejercicio de honrar y reconocer el esfuerzo, desempeño, eficiencia y eficacia del personal de base de los Tribunales Agrarios.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Por el Tribunal Superior Agrario:

Maribel Méndez De Lara  
Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara  
Magistrada Presidenta

Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Tribunales Agrarios:

Yadira Ivonne Benítez Medina  
Yadira Ivonne Benítez Medina  
Secretaria General

Por el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios:

Luis Enrique Fuentes Rivas  
Luis Enrique Fuentes Rivas  
Secretario General

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a checkmark, a signature, and the number '16'.